



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual N° 2018-00677-00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Teniéndose que ha sido allegada ante este Despacho la probanza documental que fue decretada en su oportunidad, es necesario emitir las decisiones a que hay lugar sobre el particular.

II. CONSIDERACIONES:

Para comenzar, recordemos que mediante autos proferidos los días 14 de febrero y 23 de julio del año que cursa, se conminó al ente suplicado para que anexara copia auténtica de la Escritura Pública N° 2702 de 2 de octubre de 2013.

Así, habiéndose arrimado el aludido soporte (fls. 122 a 171 del legajo virtual), es pertinente disponer su incorporación, estableciéndose que será evaluado en la respectiva fase ritual.

Por otro lado, el mencionado organismo, mediante escrito militante a fl. 172 *ibidem*, ha solicitado que se amplíe el plazo otorgado, a fin de presentar la caución requerida en su momento. Ello, indicando que debido a la emergencia sanitaria que afronta el país, el trámite surtido ante las aseguradas ha resultado dispendioso. En este orden de ideas, es viable acceder a dicho pedimento, en razón de las particulares circunstancias y restricciones que se han gestado en virtud de la contingencia antes especificada. De esta manera, se concederá el término de **10 días**, contabilizados a partir de la notificación del presente auto, con miras a que se lleve a cabo la actuación pendiente.

Por último, la referida colectividad encartada procura que se tome en cuenta como medio de convicción, la confesión generada en el interrogatorio de parte rendido por el demandante, en el marco de un proceso laboral (fl. 119 *ejusdem*).

Frente al tema, ha de manifestarse que la probanza aludida de ninguna



manera era conocida por el extremo reclamado, al momento de contestar el memorial introductorio, por lo cual aquel soporte de respaldo puede catalogarse como un instrumento de persuasión sobreviniente, máxime cuando reviste de vital importancia para dilucidar uno de los puntos medulares en que se funda la controversia. Adicionalmente, debe expresarse que tal mecanismo de certidumbre no solamente se gestó con posterioridad a la ocasión para aportarlo al juicio, sino que su ausencia puede afectar de manera ostensible el derecho de defensa de la parte que la invoca y la integridad del procedimiento impartido.

Desde esta perspectiva, la Judicatura concluye que resulta viable decretar la recopilación de ese dispositivo de convencimiento, iterándose que es útil para la verificación de los hechos relacionados con la materia de estudio, particularmente uno de los componentes relacionados con el convenio sometido a debate. Así las cosas, se ordenará librar un mensaje de datos con destino al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, para que remita con destino a este paginario copia del interrogatorio de parte absuelto por el aquí postulante dentro del proceso identificado con la partida N° 2018-00355-00.

III. DECISIÓN:

En consecuencia, de acuerdo con los argumentos previamente expuestos, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR y tener como medio de prueba el documento militante a fls. 122 a 171 del expediente digital. Su valoración se adelantará en la etapa ritual de rigor.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo encartado un término adicional de 10 días hábiles, contabilizados a partir del noticiamiento del actual proveído para que constituya la caución impuesta.

TERCERO: DECRETAR como medio demostrativo el interrogatorio de parte practicado al incoante en el marco del respectivo asunto de tinte ocupacional. En ese sentido, oficiar al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO de esta localidad, en aras de que remita copia de la versión rendida por el aquí demandante dentro del juicio identificado con el N° 2018-00355-00. Ello, en el plazo de 5 días hábiles, computados desde el recibimiento de la comunicación, la que será librada por el CENTRO DE SERVICIOS



JUDICIALES y dirigida al competente canal virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

Etiana

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 21 de AGOSTO de 2020 N° _

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdb4506f5bab26c1d39768e7213e0ec9e06e164ebd93b8be44505596325f
a940**

Documento generado en 19/08/2020 09:55:33 a.m.